

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ECONOMÍA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. Título

El estado de la gobernabilidad y la responsabilidad social en las PYMEs de la ciudad de Quito

2. Tema

Interesa a la comunidad empresarial y académica del país el determinar, el estado actual de las PYMES ecuatorianas en dos temas fundamentales, Gobernabilidad y Responsabilidad Social Empresarial.

Esta investigación, en un inicio, se lo hará en las PYMES radicadas en la ciudad de Quito.

3. Antecedentes y Justificación:

Este tema tiene una importancia mayúscula en función de los resultados que aporte la investigación cuantitativa propuesta. Los alumnos y profesores de la universidades, consultores e investigadores que requieran de datos estadísticos en temas puntuales y trascendentes como Gobernabilidad y Responsabilidad Social de la pequeña y mediana empresa Ecuatoriana, podrán disponer de los mismos y aprovecharlos en sus proyectos de investigación o en sus futuras consultorías, de la misma manera que la academia lo podrá hacer en su gestión educativa.

Para la pequeña y mediana empresa con sede en la ciudad de Quito, estos resultados les permitirán conocer la situación real de las empresas, unirse y formular cursos de capacitación y de implementación de Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Empresarial en miras a la globalización y a tener la oportunidad de alinearse a nivel internacional para transacciones comerciales futuras con empresas de otras latitudes.

En este sentido, y en base a la necesidad de generar conocimientos que se ajusten a la realidad del país y la región, se justifica dentro de la línea de investigación la obtención de datos primarios que sean la base para futuras investigaciones en el ramo. El primer paso es necesariamente contar con el estado actual de la PYMES ecuatorianas y en función de esta información, generar proyectos que contribuyan al mejoramiento de la gestión empresarial de la empresa familiar y no familiar del Ecuador.

La Gobernabilidad y la Responsabilidad Social Empresarial son dos condiciones básicas para el buen desenvolvimiento de las organizaciones. La primera porque su estructura organizacional debe trabajar al unísono y las relaciones entre los tres elementos fundamentales que la conforman, Propiedad, Dirección y Junta Directiva, deben estar en perfecta consonancia. La segunda porque se debe medir a toda costa el impacto que causa la empresa con su modelo de gestión a sus Grupos de Interés, es decir el impacto a la sociedad interna y externa y al medio ambiente.

3.1 Información general del proyecto

El proyecto contempla la planificación, coordinación, ejecución, control y generación de información a través de investigación cuantitativa y cualitativa.

La investigación contempla:

- 1- Diseño y proceso de la investigación
- 2- Investigación exploratoria: definición de las técnicas cualitativas a utilizar
- 3- Investigación descriptiva: definición de las técnicas cuantitativas a utilizar
- 4- Recopilación de información sobre el universo de PYMES en Ecuador

- 5- Delimitación de la investigación
- 6- La muestra
- 7- Elaboración de documentos de investigación
- 8- Proceso de datos y generación de estadísticas
- 9- Elaboración de artículos respecto a la investigación

4. Línea de Investigación y Grupo

Gobernabilidad y Responsabilidad Social en las PYMES Ecuatorianas.

Grupo: Emprendimiento e Innovación Empresarial
Facultad de Ciencias Empresariales y Economía

5. Preguntas de Investigación

1. ¿Cuál es el estado actual de la Gobernabilidad y la Responsabilidad Social en las PYMES ecuatorianas?
2. ¿Cuál es el apoyo del Gobierno del Ecuador a la PYMES en relación con la Gobernabilidad y Responsabilidad Social?

6. Objetivos

6.1 General

Determinar cuál es el estado actual de la Gobernabilidad y la Responsabilidad Social en las PYMES ecuatorianas

6.2 Objetivos Específicos

Determinar cuál es el apoyo del Gobierno del Ecuador a la PYMES en relación con la Gobernabilidad y Responsabilidad Social

6. Alcances y Limitaciones:

La investigación se limitará en un inicio a la ciudad de Quito, en un futuro esta investigación se extenderá a las ciudades principales del país.

Dentro de la ciudad de Quito, tomaremos una muestra representativa del universo de PYMES en la ciudad.

8. Marcos Referenciales:

8.1. Estado de la cuestión

La situación actual de los temas a investigar es lamentable, por el momento y hasta el día de hoy, no se cuenta con datos estadísticos reales y actuales que nos permitan arrancar proyectos interesantes para un óptimo desarrollo de las PYMES en Ecuador. Existen ensayos, tesis y artículos no científicos sobre temas relacionados a Gobernabilidad y Responsabilidad Social, pero una investigación profunda sobre la situación de la empresa ecuatoriana en los temas propuestos es la oportunidad que se nos presenta.

Según el Dr. Andrés Ortiz [1], uno de los ecuatorianos más entendidos en la materia de Gobernabilidad, la Ley reformativa a la Ley de Compañías, propuesto por iniciativa del señor Superintendente de Compañías al Congreso Nacional, a finales del mes de febrero del 2005, muestra el interés por este tema, la tendencia mundial de brindarle mayor protección a los socios minoritarios de una corporación, situación que por cierto también se encuentra reflejada en este proyecto de ley, cuando se propone que para el ejercicio del derecho de las minorías, no se exija al

accionista un porcentaje tan elevado como el de ser propietario de mínimo el 25 por ciento del capital social, sino uno menor que se propone del 15. La reforma en este sentido debe ir direccionada a la instauración de mecanismos que estimulen de manera real, no solo la participación de pequeños y medianos inversionistas nacionales o extranjeros en nuestro mercado de capitales sino también, el equilibrio entre los accionistas mayoritarios y minoritarios de toda corporación, lo que es ciertamente uno de los ejes más importantes sobre los cuales se asienta el Gobierno Corporativo.

En esta línea de pensamiento sobre el Gobierno Corporativo, el señor Superintendente de Compañías ha considerado oportuno cifrar como uno de sus más importantes empeños, el robustecer las responsabilidades de los directorios de las compañías anónimas, de modo que sobre estos órganos administrativos recaiga el quehacer más relevante de la gestión social. La forma que se propone conseguirlo es que a través de la autorregulación^[2], los directorios se impongan como obligaciones entre otras: el escoger de entre sus miembros a personas técnicamente formadas y en lo posible no accionistas; transparentar el flujo de información financiera y de gestión, tanto interna como externamente, y el establecer un equitativo tratamiento en el aspecto económico, tanto de los accionistas como de los administradores de las sociedades.

Con lo dicho, existe en los enunciados del señor Superintendente, una importante capacidad de síntesis de algunos de los conceptos que comporta el gobierno societario, sin embargo se debe considerar otros de igual trascendencia como puede ser la búsqueda de alternativas reales de solución de los permanentes conflictos de intereses que suelen existir entre los administradores, directivos y accionistas, básicamente en las sociedades cerradas o familiares, ya que estos mismos conflictos, en sociedades de capital abierta o más conocidas como sociedades que cotizan en bolsa, sí se encuentran de alguna manera abordados en nuestra legislación financiera y bursátil.

Ahora bien, hay que tener presente como cuestión previa, que esta corriente reformista denominada Corporate Governance, gobierno corporativo o gobierno societario, se circunscribe básicamente a la sociedad abierta o que cotiza en bolsa, entendiendo por tal a aquella sociedad que acude al mercado de valores para captar recursos financieros. No obstante esta realidad, a partir de la reforma que se propone en nuestra Ley de Compañías, lo que la autoridad de control está haciendo es –dado el carácter globalizante del Corporate Governance- buscar incorporar algunos de estos principios en aquellas compañías cerradas, familiares o que no cotizan en bolsa, con el objetivo cifrado de ayudar a un mejoramiento de las relaciones entre socios, administradores, acreedores, trabajadores, demás inversionistas y con la entidad de control también, lo que sin lugar a dudas se trata de un acierto legislativo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.- En cuanto a los antecedentes históricos, dice el Dr. Ortiz, es necesario mencionar que durante más de 400 años se ha venido debatiendo en el ámbito del derecho de sociedades, acerca de cuál podría ser la mejor forma de gobierno para las compañías, especialmente en lo referente a los problemas que se derivan de la división entre los intereses de los accionistas y los intereses de los administradores de las grandes compañías.

En un principio, parecía existir una estructura de *supervisión* o lo que hoy llamaríamos sistema dual de gobierno corporativo (modelo alemán), donde un conjunto de personas, normalmente sus propietarios o accionistas, supervisaban y controlaban a quienes estaban encargados de la dirección de la compañía (directivos), sin embargo, como nos dice Olcese Santoja^[3], desde el siglo XVII, con el nacimiento de las primeras fusiones entre las compañías inglesas del este de la India^[4] y sus competidoras holandesas, comenzó la organización formal de los que hoy conocemos como el Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, el cual se organizaba con 24 miembros elegidos por los mismos propietarios o accionistas y sujeto a su control (*Court of proprietors*). Es decir, tenía una estructura interna comparable a lo que hoy describiríamos como modelo único o monista.

No obstante lo dicho, han existido algunos cambios significativos en estos dos sistemas. Así, en el sistema dual alemán (1623), se verificó la incorporación de un consejo de supervisión en el que participaban los trabajadores^[5], lo que se mantiene hasta el día de hoy y que fue lo que mantuvo durante décadas detenida la elaboración de la Directiva Europea sobre Sociedades Anónimas Europeas, que hoy finalmente está vigente, debido a que gran parte de los países europeos tienen como sistema de gobierno de las sociedades el único o monista y no el dual alemán^[6]. La solución que se dio fue que ambos sistemas fueran aceptados como válidos para esta clase de sociedades.

2.- Ya en el siglo pasado, las cuestiones relativas al gobierno corporativo se manifestaron a través de la publicación del estudio de Berle y Means en 1932. A través de este trabajo, se puso en evidencia que en las grandes empresas estadounidenses, la propiedad y el control estaban separados y que ello implicaba que los propietarios o el propietario principal, tenían que delegar la gestión y la dirección de la misma, a través de la contratación de

directivos, contrataciones en las cuales no se podían contemplar todas las situaciones posibles a verificarse, ni establecerse las conductas óptimas de los administradores para todas las circunstancias posibles, lo que ocasionó que el directivo en algunos casos se haya desviado del objetivo e interés del propietario, con el objetivo de seguir el suyo propio, lo que motivó como fue público y notorio, algunos de los escándalos de corrupción más grandes de la historia financiera del mundo, como fueron Enron, World Com y Parmalat por poner unos ejemplos.

3.- En esta misma línea y más recientemente, el estudio de Jensen y Meckling en 1976, sentó las bases finales del gobierno corporativo en América del Norte y a partir de ellos en el mundo, fundamentalmente bajo la Teoría de la Agencia (Contratación de Directivos), que se puede entender como esa relación entre administradores y accionistas – relación de agencia- en la que los primeros actuarán como agentes de los segundos, gestionando sus intereses y estando sometidos en el ejercicio de su actividad, a una serie de deberes fiduciarios que se derivan de esta elección.

Este último informe, de enorme importancia en la literatura jurídica de los Estados Unidos, desarrolló la famosa escuela Contractualista o del Análisis Económico del Derecho, que vio la luz en el seno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago, con base al artículo publicado en 1937 por Ronald H. Coase conocido como “La Naturaleza de la Firma”. Esta escuela que iniciada por economistas, definió a la sociedad anónima como un “nexo de contratos”, lo que pregonaba por una parte era una concepción global e integradora del Derecho societario, sobre la base de un análisis económico del mismo, entendiendo a esta sociedad como una ficción legal que englobaba un conjunto de relaciones de carácter voluntario, entre los distintos participantes entre ellos, los accionistas, administradores, trabajadores, proveedores, etc, quedando limitado el papel del Estado, como poder público competente a garantizar el cumplimiento de esos contratos y relaciones; y, por otra, que las partes intervinientes en la búsqueda de maximizar su utilidad personal (creación de valor), avancen contractualmente hasta dotar de una adecuada estructura normativa al ente social, habida cuenta que la sociedad anónima no es una creación del derecho, sino un mecanismo, que como cualquier contrato, es reconocido por el derecho societario para organizar una actividad empresarial, derecho este último que tiene una función meramente supletoria y complementaria de la autonomía contractual, en el que no caben normas imperativas que desplacen esa autonomía.

Para el español Guillermo Guerra Martín^[4], la formulación de esta concepción contractualista constituye en la actualidad la corriente dominante en los Estados Unidos, ya que ha tenido una gran repercusión en el modo de afrontar los distintos aspectos del Derecho de Sociedades y en particular, el del gobierno de las sociedades cotizadas.

No obstante, esta férrea posición finalmente ha venido cediendo terreno a una nueva tendencia que se ha conocido en los Estados Unidos como Escuela Institucionalista, en donde se configura una sociedad anónima como una institución social en la que confluyen, además de las relaciones contractuales, interacciones sociales frente a las cuales el Derecho no debe permanecer neutral, es decir que requiere de la intervención del legislador, a través de normas imperativas cuya aplicación no puede ser excluida de las sociedades.

Dicho de otra forma, defienden que las sociedades anónimas deben ser vistas como entidades colectivas que tienen identidades más allá de los individuos que la integran. En todo caso, si bien estas dos teorías coinciden que el objetivo principal de la sociedad anónima, es la maximación del valor para el accionista, los administradores y directivos, los institucionalistas sostienen que las sociedades pueden y deben tener en cuenta otros intereses.

En este sentido, la sociedad podrá tener en cuenta a la hora de llevar a cabo sus negocios y actividades empresariales, consideraciones éticas que sean razonablemente consideradas apropiadas para una gestión empresarial responsable y deberá por lo tanto y en la medida de sus posibilidades, destinar una cuantía de sus recursos, a fines de interés público, humanitarios, colectivos, etc.

Para los institucionalistas en definitiva, el Derecho Societario no puede quedar limitado a una función meramente supletoria, sino desempeñar una función de protección de los intereses afectados, y en especial de las partes más débiles que aunque parezca mentira, en las grandes sociedades pueden ser los propios accionistas, además de los trabajadores, acreedores, clientes, y el Estado mismo.

Para cerrar el estudio de estas dos importantes escuelas, dice el Dr. Ortiz, me resta decirles que si bien la concepción contractualista constituye la corriente dominante en los Estados Unidos, estudios empíricos demuestran en ese país, a la hora de llevar a cabo un estudio del sistema de gobierno de las sociedades cotizadas, y en general de cualquier otro aspecto del Derecho Societario, que esta escuela no ofrece una descripción completa del ordenamiento jurídico vigente en los Estados Unidos, ya que la política jurídica de los legisladores estatales y de las entidades con competencias reguladoras, responde también en parte a los postulados institucionalistas, al tener en cuenta los intereses de los colectivos antes enunciados, a través de un conjunto importante de normas imperativas.

INICIO DEL GOBIERNO SOCIETARIO O CORPORATE GOVERNANCE.-

1.- Justamente y a raíz de estas dos importantes escuelas, fue que nació el Corporate Governance que a criterio del informe Cadbury (Reino Unido-1992) es: *el sistema mediante el cual se dirigen y controlan las sociedades, no solo para buscar soluciones para proteger al accionista individual, sino la eficiencia de la empresa y de los mercados, dotando a la sociedad anónima de una mayor eficiencia en la gestión y en el control de esta gestión, con el objeto de generar confianza en los inversores en los mercados bursátiles, para de esa forma evitar la huida hacia otros mercados que inspiren mayor confianza y/o atraigan recursos de inversores extranjeros.*

2.- La política de privatizaciones de empresas públicas que comienza en la década de los años 80 del siglo pasado en países como Inglaterra, España, Chile y Argentina, y los escándalos financieros antes enunciados, condujeron a la formación de principios y Códigos de Buen Gobierno, que se han ido elaborando por asociaciones de juristas y abogados, e inversores institucionales, con la finalidad de promover y facilitar un papel más activo de los accionistas y, de forma particular, del consejo de administración como órgano de supervisión y control de un management (administradores) que, en la grandes sociedades cotizadas, sigue siendo el encargado de la dirección y gestión^[8].

3.- Estos principios y códigos de gobierno corporativo que se generalizaron en USA durante la década de los 90 por los motivos antes expuestos, se originaron en dicho país a mediados de los años 70. En 1973, como consecuencia del escándalo Watergate y de las investigaciones que con relación al mismo se llevaron a cabo, se descubrió que algunas sociedades estadounidenses habían realizado durante los años anteriores, contribuciones ilegales a la financiación de la campaña electoral del Presidente Nixon, así como pagos de sobornos a altas personalidades de gobiernos extranjeros. Ante estos hechos la SEC (*Security and Exchange Commission*) anunció un periodo de amnistía durante el cual, aquellas sociedades que voluntariamente hicieran pública la comisión de actos ilegales, no serían investigadas por este organismo. Muchas sociedades procedieron entonces a realizar una investigación interna sobre sus propias actividades e informaron públicamente, en lo que supuso una serie de revelaciones impactantes para la opinión pública, sobre un número elevados de casos de conducta ilegal o al menos cuestionables desde un punto de vista ético. Robert Hamilton, quizás uno de los más proficuos investigadores americanos sobre corporate governance, llegó a decir que fueron más de cuatrocientas las sociedades cotizadas que admitieron una conducta fraudulenta no ajustada a derecho, o cuando menos, no ética bajo la justificación de que “todo el mundo lo hace” o que “la misma no resulta ilegal en otros países”^[9].

Estas revelaciones como no podían ser de otra manera, crearon la conciencia generalizada de que las prácticas de gobierno y dirección de las sociedades cotizadas y las medidas de control del management establecidas, tanto por los legisladores, organismos supervisores y el mercado, así como por las sociedades mismas, eran inadecuadas e ineficaces y de que resultaba necesario proceder a su revisión ora a través de reformas legislativas, ora a través de la regulación de la SEC.

4.- Así, en el año de 1977 se dictó la *Foreign Corrupt Practices Act* que estableció una serie de medidas de carácter contable con el objetivo de poner fin a determinadas conductas fraudulentas. Por su parte la SEC, con el fin de potenciar la función de control de los consejos de administración recomendó, en distintas ocasiones y a través de distintos medios, la presencia en las sociedades cotizadas de determinados tipos de comité, así como de medidas destinadas a promover su creación y su composición de forma mayoritaria o incluso exclusiva por consejeros independientes.

Todas estas medidas y leyes, dieron lugar a una serie de debates, discusiones doctrinales, proyectos y propuestas que se agruparon bajo la rúbrica de corporate governance, cuyo objetivo era con carácter general mejorar, en su conjunto, las prácticas de gobierno de las grandes sociedades, con el fin de solventar los problemas originados por **la separación entre la propiedad representada por un accionariado disperso y el poder ostentado por el management con amplias competencias**, situación que no obstante no se verifica en nuestro entorno latinoamericano, en donde la propiedad accionarial de las grandes compañías, está en poder de un número reducido de accionistas.

Bajo estos principios reguladores, estas propuestas tendieron a establecer un conjunto de relaciones entre los administradores de una compañía, su directorio, sus accionistas y otros grupos de interés social o corporativo conocidos como *stakeholders* -que son los empleados, acreedores, los proveedores, los clientes e incluso la comunidad- en la búsqueda de manejos éticos, transparentes y equitativos entre todos estos operadores.

Por lo demás, estos criterios se encuentran claramente desarrollados en el Código Andino de Gobierno Corporativo elaborado por la CAF, que repito servirá sin lugar a dudas para iniciar un debate serio en el ámbito dogmático en nuestro país, que coadyuvará a la pronta incorporación de los principios de buen gobierno corporativo en las sociedades ecuatorianas, que sería lo recomendable ya sea por la vía de la autorregulación como propone el señor

Superintendente de Compañías y también por la vía legislativa, conforme lo vienen haciendo de manera reciente Alemania (KonTraG^[10]), Italia (Testo Único), España (Ley 26/2003) y Chile (Ley 19705).

5.- Como hemos entonces establecido, bajo este paradigma de creación de códigos de buen gobierno, tanto la ABA (*American Bar Association*) y el ALI (*American Law Institute*), procedieron a formar grupos de trabajo con el fin de elaborar textos que contuvieran propuestas que sirvieran de referencia sobre distintos aspectos relativos al Corporate Governance, tanto para los administradores de la sociedades, como a los jueces y a los legisladores. Entre estos documentos caben destacarse: *El Corporate director's Guidebook* y en 1994 lo que se denominó Principios de Corporate Governance: Análisis y recomendaciones, que siguen la línea de la escuela institucionalista antes estudiada, en la mayoría de sus postulados

Luego de estas valiosas contribuciones, durante la década de los 90 ha tenido lugar la publicación de diversos textos que en forma de principios, líneas de conducta o recomendaciones, pretenden mejorar las prácticas de gobierno de las grandes sociedades, centrándose fundamentalmente en el consejo de administración y en cuestiones relativas al mismo como su función, estructura y composición.

6.- En Europa, el Gobierno Corporativo, ha sido estudiado en los informes Cadbury, el Código de Olivencia y el Informe Aldama en España, además del Código combinado de Gobierno Corporativo (Reino Unido), El Gobierno Corporativo de las empresas cotizadas en Francia, el Código Alemán de Gobierno Corporativo, Código Holandés de Gobierno Corporativo, el Código Suizo de mejores prácticas para el gobierno corporativo, etc. En nuestra América del Sur, por el Libro Blanco sobre Gobierno Corporativo en Latinoamérica y el antes citado Código Andino de Gobierno Corporativo y en nuestro país, salvo algunas normas no sistematizadas en nuestra legislación financiera y societaria, por la reformas a la Ley de Compañías sugeridas recientemente por el señor Superintendente de Compañías.

7.- En lo atinente al entorno europeo y latinoamericano, es importante destacar lo expresado por el profesor Paz-Ares en su último artículo publicado en España sobre Corporate Governance en el 2003^[11], así como lo dicho por este connotado tratadista español en su conferencia magistral dictada en Colombia en el 2004 en la Bolsa de Valores de dicho país^[12], en cuanto a que cualquier sistema de gobierno corporativo debe estar compuesto por un conjunto heterogéneo de instrumentos de salvaguardia cuya finalidad es alinear los incentivos de los insiders (el equipo directivo y en su caso el grupo de control) y los intereses de los outsiders (los accionistas minoritarios).

Entre estos instrumentos de salvaguardia más importantes y que en mi concepto al día de hoy merecen la mayor atención de nuestros legisladores, deben estar:

- 1.- El reposicionamiento de los inversores institucionales (stakeholders) como fuerzas proactivas en los foros de accionistas;
- 2.- La transparencia o lo que es lo mismo el fomento de la difusión de la información lo más amplia y fiable posible; y,
- 3.- La implantación de un sistema efectivo de responsabilidad de los administradores con una adecuada definición de sus deberes fiduciarios.

PRIMERAS CONCLUSIONES

Habiendo hecho este análisis historicista, es necesario brindar unas primeras conclusiones sobre este movimiento:

- 1.- El Corporate Governance es un conjunto de disposiciones necesarias para evitar los conflictos de intereses entre accionistas y consejos de administración en grandes sociedades o lo que es lo mismo en sociedades que cotizan en bolsa, sin perjuicio de que como sugiere el Superintendente de Compañías, el Código Andino de Gobierno Corporativo y por el ejemplo el Código Alemán de Gobierno Corporativo, de que las compañías que no cotizan en bolsa, sigan y adopten estos “códigos de conducta”.
- 2.- Este movimiento tiende a transparentar la información de la sociedad hacia los accionistas e inversores institucionales, así como de implantar sistemas efectivos de responsabilidad de los administradores, buscando en lo posible definir y delimitar el alcance de sus deberes fiduciarios.

La única duda que queda latente en este debate doctrinal, es si estos códigos y principios deben ser finalmente reglamentados con la intervención del legislador, a través de específicas normas jurídicas, o si simplemente deben dejarse librados a la autonomía de la voluntad de la corporación.

Si bien lo primero no se insertaría dentro del espíritu que rodea al CG –según los contractualistas- dado que justamente lo que se pregona es la autorregulación a través de la incorporación de estos principios en los estatutos sociales de las compañías y en los reglamentos de los Consejos de Administración, la tendencia actual es que ciertos de estos conceptos se vayan incorporando en normas jurídicas, que es la tesis de los institucionalistas. España por cierto es uno de los países que ha acogido plenamente esta última teoría, al incorporar en las últimas reformas a la Ley de Mercados de Valores y a la de Sociedades Anónimas, producidas con la promulgación de la Ley 26/2003^[13], normas puntuales con las se busca reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, a través de una regulación normativa en tres áreas muy sensibles como son, los deberes de información y por ende de transparencia; la definición y régimen de los deberes de los administradores especialmente en lo atinente al ámbito del conflicto de intereses y finalmente la obligación de fijarse mecanismos que comprendan entre otros, reglamentos para el consejo de administración y para la celebración de juntas generales.

[1] Dr. Andrés Ortiz Herbener, catedrático universitario, autor de artículos científicos sobre la intervención societaria y articulista de la revista Jurídica No. 18 de la Universidad Católica de Guayaquil.

[2] *Lo que distingue la realidad actual de los planteamientos del pasado, es por una parte, la utilización de la terminología Corporate Governance que de manera sintética pretende abarcar buena parte de los problemas que afectan a la gran sociedad anónima, como consecuencia de la separación entre propiedad y control; y, por otro, que la solución se pretende conseguir por influencia anglosajona, no por la vía de la reforma legislativa sino por la vía de la autorregulación, a través de la adaptación voluntaria por parte de las sociedades a una serie de “recomendaciones” o “códigos de conducta”.* **Rocío Martí Lacalle:** El ejercicio de las competencias de los órganos sociales en las sociedades anónimas cotizadas, artículo que consta en el libro: “Las competencias de los órganos sociales en las Sociedades de Capital”, bajo la coordinación de José Miguel Embid Irujo, Tirant monografías, Universitat de Valencia, 2005, pág. 126.

[3] **Olcese Santoja, Aldo.** Teoría y Práctica del Buen Gobierno Corporativo. Marcial Pons, 2005, págs. 24 y 25.

[4] Los comienzos de la sociedad de capital moderna se sitúan en la época de las compañías mercantiles, que se crearon desde principios del siglo XVII para la colonización y explotación de las tierras recién descubiertas de América y la India; así, en 1600 nació la compañía de las Indias orientales británicas, y en 1602, la compañía de las indias orientales holandesa. La sociedad anónima se transformó en una corporación de Derecho privado, que ya no se creaba mediante un acto de soberanía estatal (por charter u octroi), sino por la autonomía privada, aunque todavía requería autorización estatal (concesión). Poco tiempo después, en virtud de la reforma de 1870, se suprimió la obligación de obtener autorización estatal, bastando el cumplimiento de una serie de requisitos de carácter obligatorio (condiciones normativas) cuyo cumplimiento era revisado por el Juez encargado del Registro Mercantil antes de su inscripción. Wiethölter, citado por **Friedrich Kübler**, Derecho de Sociedades, 5ta. Edición revisada y ampliada, Fundación Cultural del Notariado, Madrid, España, 2001, p. 37 y 39. Tener presente, en consecuencia, para fines netamente históricos, que en Alemania desde 1870 ya no se necesita de la mencionada aprobación estatal. En el Ecuador, todavía sí.

[5] Pero no solamente eso, según **Kübler**, Ob. cit, pág. 51: “La regulación del régimen orgánico empresarial trajo consigo el primer cambio: en virtud de sus disposiciones se posibilita que ciertos gremios electivos, en especial el Consejo de empresa, representen determinados intereses de los trabajadores frente al titular de la empresa, con independencia de lo dispuesto en convenios colectivos y contratos de trabajo...En virtud de estas últimas disposiciones, el Consejo de vigilancia de las sociedades anónimas de mayor envergadura se compone de representantes de los dueños del capital así como de representantes de los trabajadores...Así pues, los intereses de los trabajadores se encuentran representados directamente en el seno de unos órganos cuya regulación corresponde al Derecho de sociedades...”.

[6] El Código Alemán de Gobierno Corporativo, del 21 de mayo de 2003 establece en su preámbulo, lo siguiente: “...Las sociedades anónimas alemanas poseen un sistema de gestión dual establecido en la ley: La junta directiva (directorio) dirige la empresa bajo responsabilidad propia. Los miembros de la Junta Directiva asumen colectivamente la responsabilidad de la dirección de la empresa. El Consejo de Vigilancia nombra, controla y asesora la Junta Directiva y está directamente involucrado en la toma de aquellas decisiones que sean de importancia fundamental para la empresa. Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por los accionistas en la Junta General de Accionistas. En el caso de empresas con más de 500, o en su caso, 2000 trabajadores en el territorio nacional, éstos también están representados en el Consejo de Vigilancia, de forma que un tercio o, en su caso, la mitad del Consejo de Vigilancia esté compuesto por representantes elegidos por los trabajadores. El sistema de gestión dual, establecido también en otras naciones de la Europa continental, así como el sistema de gestión a través de un órgano de gestión único (Consejo de Administración) o sistema monista, extendido internacionalmente, se están aproximando en la práctica debido a la estrecha cooperación de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, siendo ambos sistemas igualmente exitosos. Ver por todos, **Olcese Santoja**, ob. cit, págs. 847 y 848.

[7] El Gobierno de las Sociedades Cotizadas Estadounidenses. Su influencia en el Movimiento de la Reforma del Derecho Europeo. Editorial Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003, págs. 86 y s.s.

^[8] En la actualidad uno de los temas de mayor discusión en el ámbito societario europeo se encuentra en si efectivamente cabe dotar de tantos poderes al consejo de administración (directorio) en detrimento de los poderes de la Junta General. En España por ejemplo, el debate está encendido por cuanto existe una fuerte corriente doctrinal que manifiesta que es correcto que la supervisión y control la tenga un consejo de administración y directorio y no la junta general por las carencias reales de control de este último organismo. Eso sí, parten de la necesidad de que a través de Códigos de Buen Gobierno, se reoriente la misión de estos consejos, hacia el control y vigilancia de los administradores, con incorporación de consejeros independientes. Sin embargo a raíz del informe Aldama se ha sostenido en este país que: "...uno de los primeros objetivos del gobierno corporativo es la potenciación del papel de la Junta general como órgano de decisión y control básico para la vida de la sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas...". Esta tesis ha sido defendida en cambio por otro sector de juristas que entienden que no se puede permitir que las funciones de la Junta se traspasen al Consejo o Directorio y se convierta al órgano soberano en un mero artificio.

^[9] Guerra Martín, Guillermo, ob. cit, págs. 185 y ss.

^[10] Gesetz zur Kontrolle und Transparenz im Unternehmensbereich, de 27 de febrero de 1998

^[11] Paz-Ares, Cándido: *La responsabilidad de los administradores como instrumento de gobierno corporativo*. Working Paper No. 162, Barcelona, Octubre de 2003.

^[12] *El gobierno corporativo como estrategia de creación de valor*. Bolsa de Valores de Colombia. 2004.

^[13] BOE, viernes 18 de julio de 2003.

9. Propuesta Metodológica.

9.1 Tipo de Investigación

- 1- Investigación exploratoria, investigación descriptiva

9.4 Estructura de análisis

9.5 Criterios de validez y confiabilidad

No existe información real sobre estos temas por lo tanto se recurrirá en su totalidad al censo INEC del 2010, en caso de requerir información relacionada a población y datos relacionados. Se utilizará datos estadísticos de la Superintendencia de Compañías para conocer las empresas pequeñas y medianas registradas.

Fuentes primarias: entrevistas y encuestas para generar las estadísticas propuestas.

9.6 Diseño y aplicación de instrumentos

La Investigación se basará en cuatro pilares:
Problema a investigar
Técnicas de investigación
Proceso de datos e informe interpretativo
Recomendaciones y artículos científicos.

9.7 Universo

Inicialmente se lo hará en la Ciudad de Quito

9.8 Población

Las PYMES con domicilio en Quito será la primera investigación a realizar.
Según la Superintendencia de Compañías, PYMES a Nivel Nacional 40.344, en Quito 15.623

9.9 Muestra

A partir de los datos obtenidos en el punto anterior, seleccionaremos un grupo representativo de las PYMES de Quito, tomando una muestra aleatoria-estratificada por sectores de la economía N=385

9.10 Instrumentos

9.10.2 Análisis de datos

Se utilizará para análisis de datos Software STATA

9.10 Definición de variables

Empresas legalmente constituidas
Empresas medianas y pequeñas
Empresas sin problemas legales
Empresas en lista blanca (SRI)
Empresas familiares y no familiares

10. Referentes Bibliográficos.

Introducción a la investigación de mercados, Teresa Pintado, editorial ESIC, 2010

Investigación de mercados Un Enfoque ampliado, Malhotra, editorial Pearson, Cuarta edición

11. Equipo de Investigadores:

Director del Grupo, Y/O e investigador promotor: MARCELO SALAZAR

Investigador 1:

Investigador 2:

Investigador 3:

Investigador 4:

Auxiliares de investigación (4 Estudiantes por definir)

Técnicos de investigación (si se requieren)

12. Presupuesto



PRESUPUESTO PROYECTO

Proyecto Gobernabilidad y Responsabilidad Social	
Grupo: Centro de Innovación y Emprendimiento Empresarial	
Indique el año de inicio y de finalización	
2012	2012

2. DETALLE DEL PRESUPUESTO TOTAL					
Diligenciar las celdas sombreadas en gris					
Rubros	Fuentes				Total
	Subtotales	Recursos frescos/efectivo	Recursos en especie	Financiamiento externo	
1. Personal investigador	8.370		8.370	-	8.370
2. Honorarios de investigación	-		-	-	-
3. Equipos	-	-	-	-	-
4. Materiales	-	-	-	-	-
5. Salidas de Campo	-	-	-	-	-
6. Viajes	-	-	-	-	-
7. Bibliografía	-	-	-	-	-
8. Software	-	-	-	-	-
9. Fotocopias	-	-	-	-	-
10. Encuestadores	-	-	-	-	-
11. Alojamiento	-	-	-	-	-
12. Alimentación	-	-	-	-	-
13. Transporte	-	-	-	-	-
14. Publicaciones	1.200	1.200	-	-	1.200
13. Conferencias	1.800	1.800	-	-	1.800
Total	11.370	3.000	8.370	-	11.370

13. Cronograma:

ACTIVIDAD	2011- Dic	2012- Enero	2012- Feb	2012- Marzo	2012- Abril	2012- Mayo	2012- Septiembre
APROBACIÓN DEL PROYECTO							
Planificación de la investigación							
Elaboración de documentos							
Primer informe y trabajo de campo							
Trabajo de campo							
Segundo informe							
Tabulación y emisión de reportes							
Elaboración del artículo							
Presentación del trabajo final							

14. Producto esperado:

Libro: Cuaderno estadístico de Gobernabilidad y Responsabilidad Social de las PYMES de Quito
Artículo científico: La Gobernabilidad y la Responsabilidad Social en las PYMES de Quito

15. Impacto esperado sobre la colectividad:

Fuente actual y real de consulta, un aporte a la Academia, a la empresa, al investigador, al profesor y al consultor en temas de Gobernabilidad y Responsabilidad Social Empresarial.

Las prácticas de GC son, en resumen, una condición indispensable para que el mercado de capitales se desarrolle, y las empresas encuentren más fácil obtener los recursos que necesitan para su crecimiento a un más bajo costo.

Según el Libro Blanco de Gobierno Corporativo de Confecámaras, la mayor facilidad para obtener financiación y el menor costo de capital se originan no solo en que los dueños de los ahorros del país (o quienes deciden acerca de los instrumentos en que estos se invierten) a medida que mejora el Gobierno Corporativo verán reducido su nivel de riesgo, sino también que los dueños o controladores de los ingentes recursos financieros internacionales tendrán menos reticencia y exigirán rendimientos inferiores para comprometerse en inversiones de largo plazo en empresas del país.

La implementación de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social en las empresas ecuatorianas, traerán como beneficios financieros una reducción en el costo de capital, acceso a financiamiento por la generación de confianza en su gestión, se reducirá la habilidad de direccionar inadecuadamente los recursos por las normas de control financieras mucho más estrictas, se notará una mejora sustancial en la eficiencia y eficacia de la empresa, lo que permitirá apoyar a que un sistema financiero que funciona apropiadamente constituya un elemento fundamental para el logro de un crecimiento económico sostenido del país.

La incorporación de la Responsabilidad Social en las PYMES beneficiará enormemente a los grupos de interés o stakeholders en la medida en que se apliquen uniformemente las normativas que regulan el comportamiento de la organización en cuanto al impacto de su gestión. Velar por los intereses de los empleados, de la sociedad, de sus clientes, de sus proveedores y de sus accionistas, no es tarea fácil sin los lineamientos de Responsabilidad Social, como tampoco lo es el cuidar y mantener el medio ambiente en condiciones sustentables, por tal motivo, un diagnóstico de la situación actual es fundamental para empezar a tomar conciencia del tipo de actividad que desempeñan frente a lo que espera la sociedad, porque dependerá cien por cien de lo que hagan hoy para permanecer o no en el tiempo.